**TEXTO DEFINITIVO** 

**LEY ADM-0647** 

(Antes Ley 17091)

Sanción: 29/12/1966

Promulgación: 29/12/1966

Publicación: B.O. 09/01/1967

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

RESTITUCIÓN DE INMUEBLES FISCALES CEDIDOS POR CONTRATOS DE CONCESIÓN

Artículo 1- En los casos en que se hubiere otorgado la concesión de inmuebles

de propiedad del Estado, afectados a la Administración centralizada,

descentralizada, Empresas del Estado o entidades autárquicas, con o sin

instalaciones o viviendas accesorias, para el desarrollo de actividades

lucrativas o prestación de servicios de esta índole o cualquier otra actividad u

objeto, una vez vencido el plazo pactado o declarada su rescisión por la

autoridad administrativa, el concesionario deberá restituir los bienes dentro del

término de diez (10) días corridos. Caso contrario el organismo competente,

acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo

anterior, podrá requerir a la Justicia el inmediato desalojo del concesionario o

de cualquier otro ocupante.

Efectuada la presentación requerida, los jueces, sin más trámite ordenarán el

lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones de

orden pecuniario que pudieran corresponder a ambos contratantes.

Artículo 2°- Atento el carácter de orden público de la presente disposición, la

misma será de aplicación incluso a los contratos de concesión que se hallaren

vencidos o hubieren sido rescindidos administrativamente al tiempo de entrar

en vigencia esta norma.

LEY ADM-0647	
(Antes Ley 17091)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 y 2	Texto original

## ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

Artículo 3, de forma.